



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Normativa municipal

REGLAMENTO PARA LA INSTITUCIÓN Y OTORGAMIENTO DE TÍTULOS, CONDECORACIONES Y DISTINCIONES HONORÍFICAS DE LA MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DEL REAL DE LAS PALMAS

Tipo de Disposición: Reglamento

Imposición:

Aprobación inicial: Acuerdo del Pleno, 31.1.1997.

Publicación: BOP 14.2.1997.

Resultado exposición pública: Sin formulación de alegaciones.

Aprobación definitiva: Acuerdo del Pleno, 25.4.1997.

Publicación: BOP 7.5.1997.

Entrada en vigor: 28.5.1997.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

**REGLAMENTO PARA LA INSTITUCIÓN Y OTORGAMIENTO DE TÍTULOS,
CONDECORACIONES Y DISTINCIONES HONORÍFICAS DE LA MUY NOBLE Y MUY
LEAL CIUDAD DEL REAL DE LAS PALMAS**

ÍNDICE

CAPÍTULO I

- Artículo 1
- Artículo 2
- Artículo 3
- Artículo 4
- Artículo 5

CAPÍTULO II

**MEDALLAS DE ORO, PLATA Y BRONCE DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS
MEDALLA CONMEMORATIVA
LLAVE DE ORO DE LA CIUDAD**

- Artículo 6
- Artículo 7
- Artículo 8
- Artículo 9

CAPÍTULO III

RECOMPENSAS Y DISTINCIONES A ENTIDADES Y COLECTIVIDADES

- Artículo 10

CAPÍTULO IV

- Artículo 11
- Artículo 12
- Artículo 13
- Artículo 14
- Artículo 15

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 16
- Artículo 17
- Artículo 18

CAPÍTULO I

Artículo 1

Los títulos y condecoraciones que para premiar méritos especiales o servicios extraordinarios contraídos o dispensados a la Ciudad de Las Palmas podrá otorgar ésta y, en



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

su nombre, el Excmo. Ayuntamiento haciendo uso de su representación y facultades, serán los siguientes:

- HIJO PREDILECTO DE LA MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DEL REAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

- HIJO ADOPTIVO DE LA MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DEL REAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

- MIEMBRO HONORARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DEL REAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

- CONDECORACIONES Y MEDALLAS DE LA CIUDAD: DE ORO, PLATA O BRONCE.

- LLAVE DE ORO DE LA MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

Artículo 2

La concesión de estos títulos y condecoraciones será limitada y restringidos en orden y proporción a la respectiva categoría que representan, así como los derechos y prerrogativas a ella anejas, lo cual se establece en el articulado de estas Ordenanzas, atendiendo con preferencia a la calidad más que a la cantidad de los méritos que sirvan de base a su otorgamiento.

El carácter excepcional de estos títulos envuelve un fuerte sentido restrictivo en su otorgamiento, pudiendo limitarse por la Corporación municipal el número tanto de Hijos Predilectos como de Hijos Adoptivos o de Miembros Honorarios, salvo que circunstancias extraordinarias obligasen a superarlo, mediante acuerdo especial razonado. La limitación se entiende en cuanto a personalidades vivas que posean esos nombramientos.

Artículo 3

Los títulos de HIJOS PREDILECTOS DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, sólo podrán concedérseles a las personalidades vivas o a las que ya hayan fallecido con carácter de póstumo homenaje que habiendo nacido en esta Ciudad, posean méritos y prestigio que se asienten en un firme y permanente asenso público y se hayan destacado en un patente provecho, mejora o gloria de la Ciudad de Las Palmas de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 4

El Título de HIJO ADOPTIVO DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS se concederá a quienes habiendo nacido fuera de la Ciudad, reúnan los méritos y circunstancias que se requieran para los Hijos Predilectos en el artículo anterior.

El título de MIEMBRO HONORARIO DE LA CORPORACIÓN, se concederá con independencia del lugar de nacimiento, exigiéndose los mismos méritos y circunstancias del artículo anterior. Este título no otorga facultades para intervenir en el gobierno o administración de la entidad local, pero habilita para ejercer funciones representativas fuera de la demarcación territorial municipal.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Artículo 5

La concesión del Título se acreditará mediante la entrega de un pergamino, una placa y un distintivo de solapa. Si se tratase de una Dama, estos últimos serán sustituidos por broches.

El pergamino será ejecutado en la forma que acuerde la Corporación.

La placa deberá ser labrada en oro con esmaltes de acuerdo con el diseño que figurará como apéndice de este Reglamento.

En casos particularísimos, podrá llevar como distinción de excepción, incrustaciones de diamantes.

La insignia de solapa será una reproducción reducida de los mismos elementos y diseño.

CAPÍTULO II
MEDALLAS DE ORO, PLATA Y BRONCE DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS
MEDALLA CONMEMORATIVA
LLAVE DE ORO DE LA CIUDAD

Artículo 6

La Medalla de la Ciudad de Las Palmas, tendrá el carácter de condecoración municipal y se otorgará en sus tres grados de Oro, Plata y Bronce.

Artículo 7

Esta Medalla podrá concederse a los naturales y a los vecinos de Las Palmas o a las Personalidades nacionales o extranjeras que por sus obras y actividades en servicios de la Ciudad o de España, se hayan hecho acreedores de modo notorio y patente al público reconocimiento o a la general gratitud.

Artículo 8

La Corporación Municipal en cada caso determinará la clase de Medallas a otorgar teniendo en cuenta la índole y singularidad de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio de la Ciudad y las particulares circunstancias que concurran en la persona a quien se quiera distinguir con la propuesta Condecoración. Deberá concurrir el requisito de ser personalidades con residencia y proyección nacional y de no concurrir estos extremos, con méritos locales verdaderamente extraordinarios.

Artículo 9

La Llave de Oro de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria se concederá a todos los Jefes de Estado Extranjeros que visiten el Ayuntamiento oficialmente y también, excepcionalmente, y con carácter restrictivo, a aquellas personalidades extranjeras que visiten el Ayuntamiento oficialmente invitadas y que ostenten méritos extraordinarios mundialmente reconocidos en el campo de la ciencia, de la técnica, de las letras, de las artes o de las humanidades.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Las medallas de oro, plata y bronce y la Llave de Oro de la Ciudad se entregarán en acto público y solemne.

**CAPÍTULO III
RECOMPENSAS Y DISTINCIONES A ENTIDADES Y COLECTIVIDADES**

Artículo 10

Las Entidades Corporativas, Asociaciones y Colectividades en quienes concurren como tales los méritos señalados para la concesión de Medallas, tendrán aptitud para el otorgamiento de dichas recompensas que cristalizará en la imposición de una corbata o emblema en la respectiva insignia social, conforme a modelo.

CAPÍTULO IV

Artículo 11

El procedimiento a seguir para la concesión de Títulos, Recompensas y Distinciones que se regulan en estas Ordenanzas, se iniciará con propuesta suscrita por un mínimo de señores Concejales en funciones que representen dos quintas partes de número legal que integra la Corporación Municipal.

Artículo 12

La Alcaldía nombrará entre los señores Concejales un Juez Instructor del expediente que estará obligado a realizar la más depurada y completa investigación de los méritos del propuesto. En el expediente declararán cuantas personas o entidades puedan suministrar noticias e informes y en él se hará constar, además, cuantos datos, referencias, antecedentes, etc., se consideren precisos, ya sean favorables o adversos a la propuesta inicial.

Artículo 13

La información quedará sustanciada en el plazo máximo de treinta días. Una vez terminado, en otro plazo de quince días, el Instructor en razonada propuesta pasará el expediente a la Comisión Especial de Recompensas y Distinciones, quien sumariamente propondrá a la Alcaldía:

- a) El sobreseimiento y archivo del expediente.
- b) Ampliar la información con nueva propuesta o diligencias y,
- c) La elevación definitiva al Pleno Municipal de la propuesta formulada con carácter provisional por el Juez Instructor.

Las actuaciones deberán tener carácter estrictamente reservado y secreto.

Artículo 14

La Alcaldía mediante Decreto motivado resolverá lo procedente en relación con la propuesta formulada por la Comisión Especial de Recompensas y Distinciones.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Artículo 15

Si la resolución de la Alcaldía fuese la de elevar al Pleno Municipal el expediente, para adoptar acuerdo definitivo, convocará Pleno Municipal Extraordinario, en el plazo de diez días, en sesión pública pero con debate y votación secretos, mediante urna y papeletas por tratarse de asunto que afecta al honor, tal como previene el art. 18.1 de la Constitución Española, en relación con el art. 88 del R.O.F.

Para la adopción del acuerdo definitivo se requerirá quorum de mayoría absoluta, es decir, voto favorable de la mitad más uno del número de miembros que legalmente componen la Corporación.

Si el acuerdo adoptado fuese favorable al nominado, se dará al mismo la máxima difusión publicándose, además, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Caso de ser desfavorable el expediente será archivado sin más trámites.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16

El Alcalde, con la Corporación en Pleno, en acto público y solemne, hará entrega a los galardonados de los títulos, condecoraciones, medallas o llaves que en cada caso correspondan.

Artículo 17

Los miembros de la Corporación Municipal durante el período de sus funciones y tres años más a partir de la fecha de su cese, no podrán ser objeto de propuesta ni concesión de recompensa alguna a no ser que hayan perdido la vecindad.

Artículo 18

Por regla general por causa alguna se podrá omitir o abreviar el trámite de concesión anteriormente señalado. En casos extraordinarios y sumamente singulares su reducción a expediente sumario, requerirá el requisito de ser previamente acordado con el quorum legal de los dos tercios del número legal de miembros que componen la Corporación.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en la publicación realizada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de fecha 7 de mayo de 1997.